

**ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**CONVENIO Y CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO Y LA CORPORACION
NACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA CONSTRUCCIÓN,
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
FERROVIARIA POR EL SISTEMA DE CONCESION DE OBRA PÚBLICA**

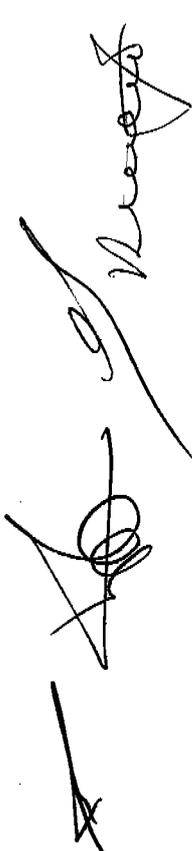
En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete, entre **POR UNA PARTE:** la **Administración de Ferrocarriles del Estado** (en adelante "AFE" o "Concedente"), representada en este acto por su Presidente el Arquitecto **Antonio Walter GALICCHIO QUEIROLO** y su Secretario General Dr. **Luis Eduardo RIVERO VIÑAS**, con domicilio en Avenida del Libertador N° 1672 y; **POR OTRA PARTE:** la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**, (en adelante "CND" o "Concesionaria"), representada en este acto por el Presidente del Directorio el Contador **Alvaro Enrique GARCIA RODRIGUEZ** y el Director Economista **Juan Arturo ECHEVARRIA IGNATENCO**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7°; convienen ad-referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo. **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) De acuerdo con su Carta Orgánica aprobada por el Decreto Ley N° 14.396 de fecha 1/7/75, AFE tiene competencias para construir, modificar y conservar, directamente o por contratos con terceros, sus líneas férreas, material rodante y obras de explotación accesorias, así como la adquisición de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines. II) A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 752 de la Ley No. 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, AFE está habilitada a otorgar, con la autorización del Poder Ejecutivo y dando cuenta a la Asamblea General dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, concesiones para la realización de obras y prestación de servicios ferroviarios. III) El artículo 205 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005, reintegró a AFE "los cometidos, facultades, recursos humanos necesarios y bienes materiales relativos a la infraestructura ferroviaria, incluso el derecho al cobro de peajes". IV) Por su parte, la CND, de acuerdo con su Ley de creación No. 15.785 de fecha 4/12/85 y modificativas, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, tiene competencias, entre otras, para incentivar el desarrollo empresarial con la participación del sector privado; colaborar en la ejecución de políticas económicas sectoriales; contribuir a la expansión del mercado de valores; favorecer la creación de empresas por acciones, cooperativas y otras formas de cogestión empresarial; y promover la ampliación de capital en ramas de la actividad nacional donde se requiera la producción en escala y los recursos del sector privado sean insuficientes; para lo cual le otorga determinados poderes jurídicos. En el ámbito del sector ferroviario, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato-convenio suscrito con fecha 5/10/01 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), aprobado y modificado por resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 1908 y 368 de fechas 20/12/01 y 15/5/06 respectivamente, se ha previsto la suscripción de un Anexo Ferroviario para la construcción, rehabilitación y modificación de infraestructuras ferroviarias, previo convenio y conformidad con AFE. V) De acuerdo con las políticas estratégicas definidas por el MTO en materia de armonización de usos de los diferentes modos del transporte, se ha determinado que el modo ferroviario constituirá un factor clave para el desarrollo económico, habida cuenta de los beneficios directos e indirectos derivados del mismo, funcionando en condiciones adecuadas de eficacia y eficiencia. Por dicha razón, se ha considerado la rehabilitación del ferrocarril como una de las herramientas para la política de "país productivo" y como una respuesta lógica, necesaria e insustituible al crecimiento, ya maduro para el inicio de la fase de recolección, del sector forestal, así como de la



producción agrícola e industrial en muchas zonas del territorio nacional. Ello ha configurado un cuadro de reconocida necesidad de transporte barato, seguro, eficiente y respetuoso con el ambiente, de grandes masas de productos de bajo valor agregado, que no soportan, ni por su valor, ni por las distancias que recorren, grandes costos de transporte ni las cargas adicionales requeridas para el sostenimiento de caras infraestructuras terrestres de alta velocidad y capacidad. No obstante, a efectos de poder servir efectivamente a los fines antedichos, el desarrollo del modo ferroviario se encuentra fuertemente limitado por el estado actual de la infraestructura ferroviaria. Una parte importante de la red, la ubicada en el oeste el país (el "Litoral"), sólo acepta una carga máxima de 14 toneladas por eje, lo que impide el uso de locomotoras más potentes y la formación de trenes más pesados. Adicionalmente, en algunos tramos de vía, los trenes deben circular a velocidades del orden de 5 y 10 Km/h, debido al deficiente estado de la infraestructura. VI) Para lograr esos fines, y teniendo en consideración entre otros aspectos, las fuertes limitaciones presupuestarias del Gobierno para atender las inversiones iniciales necesarias exclusivamente con recursos del sector público, se ha optado por una fórmula con participación privada como la vía más adecuada para llevar adelante las inversiones necesarias a dichos efectos. VII) La suscripción de este convenio – contrato ha sido aprobada por Resoluciones del Directorio de AFE Nos. 659/06 de 27/XII/06; 49/07 de 2/III/07; 95/07 de 19/III/07; 140/07 de 13/IV/07 y 250/07 de 7/VI/07 y por Resolución de la CND de fecha 7/VI/07 (Acta N° 7/2007) ad referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo. VIII) El presente contrato se celebra al amparo de lo establecido en el Artículo 33°, numeral 3°, literal A), del TOCAF. La Resolución del Poder Ejecutivo que apruebe esta concesión, así como el contrato respectivo, serán publicados en el Diario Oficial. **SEGUNDO: MARCO GENERAL:** El presente contrato se celebra, regula y se ejecutará e interpretará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay, el cual tendrá carácter obligatorio para todas las partes. La presente concesión se otorga en el marco de la implementación de un programa de mejora de las condiciones y calidad de provisión de servicios ferroviarios a diferentes tipos de usuarios. La concesión de referencia no supone la transferencia en propiedad a la Concesionaria de los bienes comprendidos en ella, sino tan sólo el otorgamiento del derecho de acceso y uso, con el objeto de llevar a cabo tareas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria pública por tiempo determinado. Los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la concesión por parte de la Concesionaria deben ser, en cualquier caso o circunstancia, compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por la Concedente. **TERCERO: OBJETO:** La AFE da y la CND acepta y recibe en régimen de concesión, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas de infraestructura ferroviaria como se indica en el Anexo de este contrato. Ello se efectivizará, contratando y ejecutando de común acuerdo: convocatorias, llamados públicos, pedidos de precios u ofertas, actos civiles y comerciales, convenios de cooperación científica, técnica y de cualquier otra naturaleza, que resultare necesaria a esos efectos.

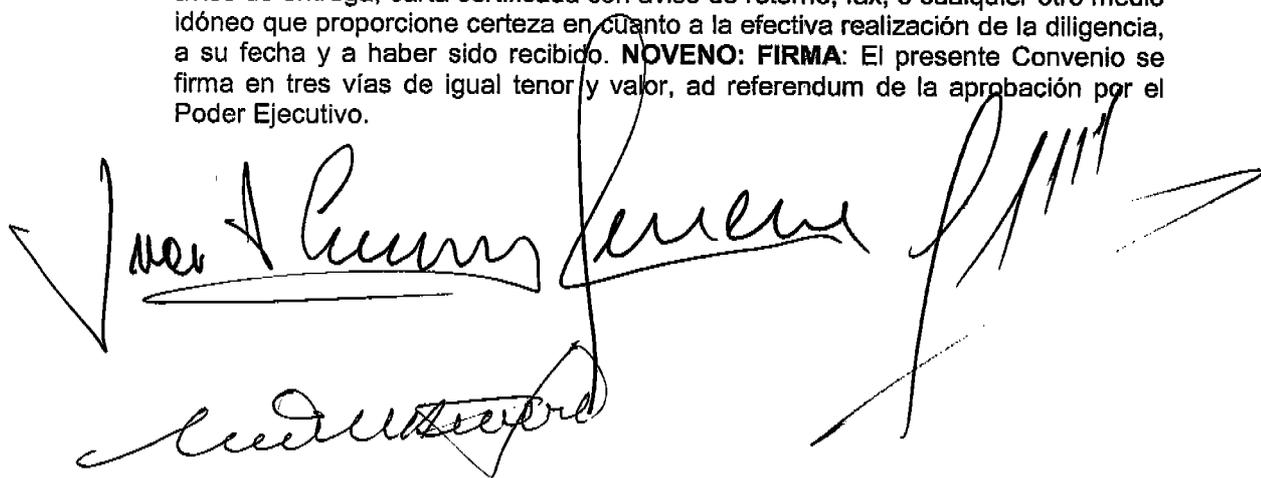
CUARTO: OBLIGACIONES ESPECIALES: Las partes acuerdan especialmente:
1) LA ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO: a) Da a la CND la concesión de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de este contrato; b) Asimismo afectará anualmente sus recursos presupuestales para contribuir a la recuperación de la inversión comprometida en el contrato de concesión en la forma y condiciones que se indican en el citado Anexo, y abonará en tiempo y forma los pagos por concepto de flujo de fondos, de uso de vía y de mantenimiento de la red concesionada; c) Creará y organizará en sus dependencias, oficina u oficinas especializadas para dar cumplimiento a las tareas mencionadas. d) Conforme a lo dispuesto por el art. 6° del Decreto ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984 (Concesión de obras públicas) y los arts. 254 de la Ley N° 16.242 de 11 de enero de 1994 y 11 de la ley 16.906 de 7 de enero de 1998 (ley de inversiones), y Decretos 291/01, 292/01 y 293/01, el Concedente se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo la obtención de los siguientes beneficios tributarios al Concesionario y a las empresas ejecutoras de las obras: i)

Exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y, en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) requeridos para llevar a cabo la inversión; ii) Otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y contrataciones de servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, que se hará efectivo por el mismo procedimiento que rige para los exportadores; iii) Exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Concesión, por la duración del contrato de concesión; iv) La aplicación del régimen de Autocanalización del Ahorro en la determinación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato de concesión inclusive; v) Autorización para importar en admisión temporaria maquinarias y equipos especializados y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma y cuenten con certificado de necesidad expedido por la Concedente. Las partes tienen en cuenta el estatuto vigente con relación a la Concesionaria, en virtud del cual ésta no se encuentra gravada por el Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio; en consecuencia, si por cualquier motivo se modificase ese estatuto jurídico de la Concesionaria de forma que ésta debiese pagar el referido impuesto, o cualquier otro que se cree o quede incluido en su ámbito de aplicación, se incrementará el flujo de fondos otorgado por la Concedente en el monto necesario para mantener la ecuación económica original. En los casos en que no se contare con beneficio tributario, los pagos por concepto de tributos que deba efectuar el Concesionario directa o indirectamente, se considerarán egresos a los efectos del Valor Presente de los Egresos (VPE) y de las compensaciones. 2) **LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO:** A) Recibirá la posesión de la Concesión según este contrato y su Anexo, una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) haberse producido la intervención del Tribunal de Cuentas de la República; b) haberse aprobado el presente contrato de concesión por el Poder Ejecutivo; c) haberse realizado el inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes que se reciben; d) la constitución por el Concesionario del seguro establecido, e) otorgarse el "Acta de Toma de Posesión de la Concesión", a partir de cuya fecha comenzarán a correr todos los plazos que no tengan fecha especial de inicio. B) Podrá constituir una o varias sociedades comerciales, para el cumplimiento de los fines establecidos en este Convenio. El Directorio de la o de las referidas Sociedades que constituirá al efecto la Corporación, estará integrado por dos miembros: la Corporación Nacional para el Desarrollo –que lo presidirá– y la Administración de Ferrocarriles del Estado, en calidad de Director. El representante de la CND y el representante de AFE deberán ser representantes del Estado en sus respectivos Directorios y ser propuestos por éstos. El control interno de la sociedad o sociedades comerciales que se constituyan a esos fines, estará a cargo de uno o más síndicos que al igual que sus suplentes respectivos deberán ser designados a propuesta del MTOP. C) Gestionará, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el pago dispuesto por el artículo 123° de la Ley N° 18.046 con destino a capitalizar la o las sociedades señaladas en el apartado B) anterior a efectos de viabilizar la mejora de la infraestructura ferroviaria, así como también acordará con el Concedente el pago de los importes correspondientes a gastos de mantenimiento y derecho de uso de vías y tramitará el financiamiento necesario para dar cumplimiento a este Convenio en los mercados financieros nacionales e internacionales; D) Solicitará la no objeción de AFE como condición previa para la celebración de los contratos que se relacionen con la concesión, así como para la solución de cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos, en los términos del Anexo. E) Podrá emitir y colocar obligaciones y/o bonos o cualquier otra clase de títulos, y otorgar garantías para operaciones vinculadas con la concesión, para obtener los aportes de capital necesarios; F) Todos los contratos que celebre la Corporación con terceros para la construcción, rehabilitación, mantenimiento de la concesión, se llevarán a cabo y se regirán por el derecho privado, sustantivo y adjetivo, incluido los actos preparatorios. No



1x

obstante, la Corporación seguirá procedimientos de contratación basados en principios de amplia publicidad y promoción, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad en los procedimientos y contrataciones, conveniencia para la concesión en la selección de ofertas, y seguridad jurídica para los oferentes; **G)** Aceptará las auditorías externas que se mencionan en el Anexo de este contrato. **QUINTO: PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo máximo de la concesión será de veinticinco (25) años a partir del "Acta de Toma de Posesión de la Concesión" por parte del Concesionario. **SEXTO: INTERPRETACION:** Los términos y expresiones utilizadas en este contrato se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o su Anexo, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas aplicables en la República Oriental del Uruguay. **SEPTIMO: ANEXO:** El Anexo que se firma simultáneamente con el presente contrato, forma parte integrante de éste a todos los efectos. **OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES y NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes podrán hacerse a todos los efectos mediante notificación personal, telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retomo, fax, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, a su fecha y a haber sido recibido. **NOVENO: FIRMA:** El presente Convenio se firma en tres vías de igual tenor y valor, ad referendum de la aprobación por el Poder Ejecutivo.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is written in a cursive style and appears to be 'Juan A. ...'. The signature on the right is also cursive and appears to be '...'. There are some faint, illegible markings and lines around the signatures, possibly from a stamp or another signature.

CONTRATO DE CONCESIÓN
ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Y

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

ANEXO

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte

Esta Concesión se inserta dentro de un programa de mejora de la infraestructura ferroviaria nacional, tendiente a comprometer un adecuado nivel de calidad que redunde en un servicio más económico para la sociedad en general, y seguro para los usuarios de dicha infraestructura.

2. Definición de las partes

Se entiende por Concedente a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), y por Concesionario a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

3. Objeto de la Concesión

3.1 El objeto de la Concesión es la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas de infraestructura ferroviaria necesarias para satisfacer determinados niveles de servicio, en la medida en que se vayan acordando expresamente con el Concedente y en la forma que se establezca.

3.2 El área de la Concesión indicada en este Anexo (cláusula 16) podrá modificarse en cualquier momento, mediante acuerdo entre Concedente y Concesionario (cláusula 63).

3.3 Cualquier negocio, emprendimiento o servicio conexo, que se realizara sobre la infraestructura ferroviaria, en ningún caso deberá afectar, obstaculizar o impedir la realización eficaz y eficiente de las actividades del objeto principal de construcción, rehabilitación y mantenimiento acordadas.

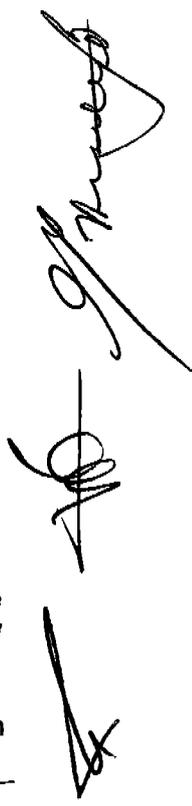
4. Plazo de la Concesión

El plazo de la Concesión será de veinticinco (25) años a partir del "Acta de Toma de Posesión de la Concesión" (cláusula 7). Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo por necesidades derivadas de la explotación o financiación de la Concesión.

5. Sociedad o empresa

5.1 El Concesionario podrá constituir sociedades anónimas como instrumentos que le permitan cumplir con las obligaciones que asume, cediendo los derechos y obligaciones que estime pertinentes y no le estén reservados en exclusividad.

5.2 Los estatutos de la o las mencionadas sociedades, deberán contar con aprobación previa del Concedente, y reunir las siguientes características:



- su único objeto será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en la presente Concesión;
- el único titular del capital accionario será la CND, y el Directorio estará integrado por dos miembros: la CND – que lo presidirá –, y AFE en calidad de Director. El representante de la CND y el representante de AFE deberán ser representantes del Estado en sus respectivos Directorios y ser propuestos por éstos. Habrá uno o más Síndicos que al igual que sus suplentes respectivos, deberán ser designados a propuesta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO);
- las acciones serán nominativas.

Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión, cesión o escisión de la sociedad o transmisión de acciones, requerirá consideración y aprobación previa del Concedente.

6. Contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la Concesión

6.1 Las empresas que celebren Contratos de Obra con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la Concesión, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, o en su defecto acreditar a juicio del Concedente, experiencia y capacidad técnica y económica equivalente a la requerida para integrar dicho Registro.

6.2 Las bases técnico – administrativas de los llamados de precios u ofertas para la elaboración del pliego correspondiente, la selección de los contratistas y las recepciones de las obras o servicios objeto de la Concesión, serán respectivamente realizadas con carácter preceptivo por el Concedente, a su exclusivo costo.

Será condición previa para la adjudicación y celebración de los contratos correspondientes al objeto de la Concesión, la No Objeción del Concedente, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la cláusula 12.

6.3 El Concesionario podrá designar profesionales para presenciar las sesiones de las comisiones de trabajo que se designen a efectos de seleccionar a los contratistas, y las recepciones de las obras o servicios objeto de la Concesión.

6.4 Anualmente el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de esta Concesión, de los procedimientos implementados para las contrataciones y la aprobación de los contratos celebrados para el cumplimiento de su objeto. La empresa auditora deberá ser aceptada en forma expresa por el Concedente.

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

7. Toma de posesión de la Concesión

7.1 El Concesionario deberá iniciar la gestión para la realización de las obras de la Concesión una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) haber intervenido el Tribunal de Cuentas de la República;
- b) haberse aprobado el presente contrato de concesión por el Poder Ejecutivo;
- c) haberse realizado el inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes que se reciben;
- d) la constitución por el Concesionario del seguro establecido.

7.2 En dicha toma de posesión se labrará un acta certificada notarialmente denominada "Acta de Toma de Posesión de la Concesión", y a partir de la fecha de la misma se computarán los plazos previstos en este documento que no tengan fecha especial de inicio, comenzándose con el plan de desembolsos previsto.

7.3 En cada uno de los casos en que se vayan produciendo inclusiones en el área de la Concesión (cláusula 16), también se deberá extender Acta de Toma de Posesión por parte del Concesionario.

8. Gestión de la Concesión

El Concesionario tendrá a su cargo la ejecución y contratación de todas las actividades vinculadas a la gestión técnica, administrativa, financiera y legal de las obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria, como por ejemplo:

- gestión técnica:
 - evaluación del estado de la red ferroviaria y sus estructuras;
 - estudio y diseño de las obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria;
 - supervisión, contrator y certificación de los contratos de consultoría y de obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria;
 - contratación del seguro de responsabilidad extra – contractual.
- gestión administrativa:
 - pedido de precios o de ofertas, selección y contratación de las empresas consultoras y de obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria;
 - de pago de los certificados de los contratos de consultoría, de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria;
 - ejecución de garantías y multas de los contratos de consultoría y de obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria.
- gestión financiera y legal de la Concesión.

9. Obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación de todas las obras de construcción, de rehabilitación y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria necesarias para satisfacer los niveles de servicio que se establezcan para cada caso.

10. Nivel de servicio

10.1 El Concesionario deberá brindar en la red concesionada el nivel de servicio que establezca de acuerdo con el Concedente, para lo cual efectuará las contrataciones necesarias.

El Concesionario
[Signature]
[Signature]

10.2 Si no se alcanzare el nivel de servicios acordado por causas no imputables al Concesionario, éste no será responsable por ello siempre y cuando se hubiese realizado totalmente el gasto destinado para obtenerlo.

11. Ejecución del gasto

11.1 El Concesionario deberá realizar gastos en construcción, rehabilitación, mantenimiento y gestión técnica, por los montos que determine conjuntamente con el Concedente.

11.2 En todos los casos, la No Objeción del Concedente a la realización del gasto constituirá acuerdo para efectuarlo.

12. Procedimiento a seguir

12.1 Para la realización de las obras objeto de esta Concesión, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1. El Concedente y el Concesionario definirán de común acuerdo las obras a realizar en orden preferencial, tramos y niveles de servicio. Esas definiciones podrán ser totales o parciales, y modificadas en cualquier momento. Ello no afectará las obras contratadas.
2. El Concedente elaborará los proyectos de las bases técnico - administrativas de los llamados de precios u ofertas a efectuarse según el caso, a su exclusivo costo. También podrá acordarse su realización mediante contratación externa al Concedente, incluido el Concesionario, en cuyo caso el precio abonado se considerará en el Valor Presente de los Egresos a todos los efectos (cláusula 13).
3. El texto final de los Pliegos se aprobará de común acuerdo, para lo cual el Concedente deberá previamente adoptar resolución expresa de No Objeción.
4. El Concesionario efectuará el Llamado correspondiente y la selección del Contratista, siguiendo los siguientes principios básicos:
 - a. amplia publicidad de la convocatoria y promoción de la mayor concurrencia de interesados;
 - b. eficiencia, eficacia, transparencia e igualdad en el procedimiento y en la contratación;
 - c. conveniencia para el cumplimiento de la Concesión en la selección de ofertas; y
 - d. seguridad jurídica y fomento de la confianza de los oferentes.
5. Antes del Acto de Apertura el Concesionario acordará con el Concedente, la integración de la Comisión Técnica Asesora que designará para intervenir en ese Llamado.
6. El informe de la Comisión Técnica Asesora deberá ir acompañado de una nota del Concedente por la cual éste garantiza la disponibilidad para el Concesionario de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos financieros que resultaren de una eventual adjudicación.
7. El Concesionario adjudica las obras, luego de llevar a cabo las negociaciones complementarias que estime convenientes para mejorar las ofertas.
8. El Concesionario elabora el proyecto de contrato a suscribir con el Adjudicatario.



9. El texto final a firmar se aprobará de común acuerdo entre Concedente y Concesionario, para lo que el Concedente deberá adoptar previamente resolución expresa de No Objeción.
Dicha resolución implicará la inclusión automática de los tramos en que se realicen las obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento de que se trate al área de la Concesión, con el nivel de servicios fijado y por el plazo previsto en el Pliego del Llamado efectuado, y la autorización del gasto resultante del contrato aprobado.
10. Se suscribe el contrato correspondiente.
- 12.2 El Concedente y el Concesionario podrán apartarse del procedimiento establecido en esta cláusula, por razones fundadas y de común acuerdo.
- 12.3 Cualquier ampliación o disminución de obras, niveles de servicio, plazos o montos durante la vigencia de un contrato, deberá hacerse siguiendo el procedimiento previsto en esta cláusula, en cuanto sea aplicable.

13. Valor Presente de los Egresos

- 13.1 El Valor Presente de los Egresos realizados por el Concesionario hasta el mes "n", se define como:

$$VPE_n = \sum_{i=1}^n \frac{E_i}{d_i}$$

siendo

E_i los egresos del mes i

$$d_i = \left[\prod_{j=1}^i (1 + r_j) \right]$$

$$r_j = (1 + [\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\%])^{1/12} - 1$$

- 13.2 A los efectos del cálculo del Valor Presente de los Egresos (VPE), se consideran los directamente vinculados a las tareas de gestión técnica, construcción, rehabilitación y mantenimiento, los que se imputarán al mes del certificado de obra correspondiente.

Está expresamente excluido todo otro gasto propio del funcionamiento vinculado a la gestión administrativa, financiera o legal del Concesionario, y los gastos de financiamiento. Tampoco se consideran los gastos correspondientes a intereses por atraso en el pago a los contratistas, cuando estos atrasos no fueran atribuibles al Concedente.

- 13.3 Los compromisos por contrataciones de obras y mantenimiento se computarán de forma íntegra según lo previsto en los contratos que hubiese realizado el Concesionario con la No Objeción del Concedente. Para los meses posteriores al momento en que se realiza el cálculo del VPE se utilizará la tasa LIBOR promedio considerada desde el inicio de la Concesión hasta el mes en cuestión.
- 13.4 Se reconocerán para el cálculo del VPE los tributos que respondan directamente al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario y constituyan un costo efectivo para el mismo. Toda modificación en la normativa fiscal vigente o en el tratamiento impositivo del Concesionario o de la actividad que cumple, será considerada en el cálculo del VPE ejecutado de modo de neutralizar su impacto en la ecuación económico - financiera del Concesionario.
- 13.5 El valor presente de egresos (VPE) hasta el mes n inclusive de la Concesión se calculará en dólares estadounidenses. Para estos cálculos se utilizará la cotización

promedio del mercado interbancario vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay para el mes correspondiente.

14. Daños a personas y cosas

14.1 El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura ferroviaria, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la Concesión o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, contratistas, subcontratistas o proveedores, durante el plazo de la Concesión, pudiendo repetir, en su caso, contra el o los responsables de dichos daños y perjuicios.

14.2 A tales efectos el Concesionario deberá contratar, con anterioridad a la toma de posesión de cada tramo concesionado y hasta seis (6) meses después de su salida de la Concesión, un seguro de responsabilidad civil extra - contractual por un monto no inferior a cuatro mil dólares estadounidenses (U\$S 4:000.00) por kilómetro concesionado.

Este seguro se establecerá en dólares estadounidenses, se presentará al Concedente previamente a la toma de posesión, y tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses. Deberá ser renovado - bajo pena de rescisión de la Concesión - como máximo catorce (14) días calendario antes de cada vencimiento anual, y será devuelto al cumplirse el plazo fijado para ello.

15. Información a Suministrar al Concedente

15.1 El Concesionario deberá presentar al Concedente un informe de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay, en caso de que pretenda acceder al mercado de capitales a través de la emisión de papeles públicos.

15.2 El Concesionario deberá presentar al Concedente sus estados financieros anuales debidamente auditados externamente, y toda otra información económica - financiera referida a la Concesión que le sea solicitada.

15.3 El Concesionario deberá instrumentar un mecanismo que permita al Concedente tener acceso a la contabilidad de la Concesión, la que deberá llevarse por separado.

15.4 El Concesionario deberá presentar al Concedente, en caso de que le sea solicitado por escrito, copia de:

- los estados de las cuentas donde se depositen temporalmente los recursos captados para cumplir con el objeto de la Concesión;
- los compromisos o contratos que celebre para cumplir con el objeto de la Concesión.

15.5 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer auditorías administrativa - económica - financiera de la Concesión. También podrá practicar auditorías de gestión en materia de ingeniería, construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria, las que deberán incluir necesariamente a sus propios servicios, a su exclusivo costo y con conocimiento previo del Concesionario.

CAPITULO III - ÁREA DE LA CONCESIÓN

16. Área comprendida



La presente Concesión comprenderá los siguientes tramos, en la medida que los mismos sean incluidos mediante el procedimiento previsto en la cláusula 12:

- a) Tramo Pintado - Durazno- Paso de los Toros -Chamberlain - Achar- Piedra Sola, con una longitud total de 239 Km;
- b) Tramo Tres Árboles - Piedra Sola -Tacuarembó -Rivera - Livramento , con una longitud total de 242 Km;
- c) Tramo Chamberlain- tres Arboles - Algorta - Ombucitos, con una longitud total de 237 Km;
- d) Tramo Fray Bentos - Ombucitos - Mercedes - San José, con una longitud total de 244 Km.

17. Ingreso al área de la Concesión

- 17.1 El Concedente y el Concesionario definirán las obras a realizar, en orden preferencial, sus características, mantenimiento y niveles de servicio. Su inclusión en el área de la Concesión se producirá automáticamente en la forma establecida en la cláusula 12.
- 17.2 El Concedente garantizará al Concesionario la disponibilidad de los recursos genuinos necesarios para el pago de las obras que acuerden. En caso de que los fondos no se proporcionen en tiempo y forma, el Concesionario no estará obligado a llevar a cabo las obras, ello no constituirá incumplimiento de su parte, y el Concedente asumirá las responsabilidades totales que deriven de esa omisión.

18. Zonas conexas al área de la Concesión

- 18.1 Cuando el Concedente y el Concesionario consideren importante contar con zonas conexas al área de la Concesión para obtener un más eficaz y eficiente cumplimiento de actividades objeto de esta Concesión, y las mismas no se encuentren habilitadas, estuvieren ocupadas o fueren de propiedad de terceros, y el Concedente deberá realizar las gestiones pertinentes o las expropiaciones correspondientes para su disponibilidad por el Concesionario.
- 18.2 El acceso a los bienes expropiados se efectivizará una vez que estén ellos íntegramente desocupados, excepto que el Concesionario acepte recibirlos aún con ocupación parcial de los mismos.

19. Servidumbres

- 19.1 El Concedente se compromete a ejecutar los procedimientos para la constitución de las servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente Concesión.
- 19.2 Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:
 - a. de ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la ejecución de actividades comprendidas en la Concesión; y
 - b. de acceso y tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones afectadas a la Concesión.
- 19.3 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.



19.4 La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concedente.

19.5 El Concedente brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones necesarias para que el Concesionario pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario u ocupante del predio sirviente, o de terceros, sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondiere.

El Concedente reconoce el derecho del Concesionario de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier persona pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, cuyo ejercicio resulte incompatible con las actividades previstas en la presente Concesión. El Concedente deberá intervenir para la adecuada defensa de los derechos del Concesionario.

19.6 En caso de que una servidumbre se extinga por culpa del Concesionario, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

19.7 Si por causa no imputable al Concesionario éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva servidumbre a favor del Concesionario.

19.8 La incorporación de servidumbres al área de la Concesión, sólo se efectivizará una vez que estén ellas íntegramente desocupadas y disponibles, excepto que el Concesionario acepte recibir las aún con ocupación y disponibilidad parcial de ellas.

20. Obligación de impedir acceso y ejercicio de defensas posesorias

20.1 El Concesionario tiene la obligación de impedir el acceso a los bienes comprendidos en la Concesión, y de ejercer las defensas posesorias en su caso, tanto para las situaciones de intento de usurpación de los bienes de la Concesión, como para la realización de actividades incompatibles con el buen uso de los respectivos bienes por parte de terceros usuarios de las redes ferroviarias objeto de construcción, rehabilitación o mantenimiento.

20.2 El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al Concedente, el cual deberá coordinar inmediatamente con el Concesionario la interposición de las acciones legales que éste deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del Concedente sobre los bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la firma del "Acta de Toma de Posesión de la Concesión".

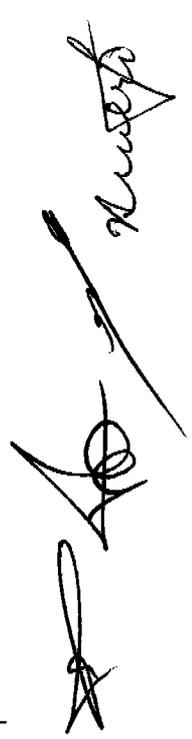
21. Salida del área de la Concesión

La salida del área de la Concesión de cada una de las obras que se le hubiesen incorporado, se producirá automáticamente al vencimiento del plazo del contrato de su construcción o mantenimiento, salvo que el Concedente y el Concesionario resuelvan expresamente mantenerla en ella por el lapso que acuerden.

CAPÍTULO IV - REGIMEN DE BIENES

22. Bienes de la Concesión

22.1 Los bienes incluidos en el marco de esta Concesión, continuarán siendo de propiedad del Concedente durante todo el plazo de vigencia de la misma, no pudiendo ser enajenados o gravados por el Concesionario bajo ninguna circunstancia.



22.2 El Concedente será propietario de los bienes inmuebles por naturaleza o destino, resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento realizadas por el Concesionario o por las empresas contratistas que contratare para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

23. Reversión de los bienes comprendidos en la Concesión

23.1 Al extinguirse la Concesión, los derechos otorgados sobre los bienes y áreas comprendidos en ella, con todas las mejoras e incorporaciones resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento objeto de la misma, serán revertidos por el Concesionario al Concedente, en los términos previstos en este Anexo.

23.2 Respecto de los citados bienes, el Concesionario está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, sus condiciones de utilización para permitir cumplir con el nivel de servicios acordado con el Concedente.

24. Destino o utilización de los bienes reversibles

24.1 Los bienes reversibles afectados a la Concesión deberán ser aplicados exclusivamente a la ejecución de las actividades objeto de la misma, con el uso natural para el cual dichos bienes han sido creados. En consecuencia, los mismos no podrán ser destinados a fines distintos, ni desafectados o enajenados por el Concesionario sin contar con la autorización del Concedente.

24.2 A partir de la ocupación material de cada una de las áreas y bienes de la Concesión, y hasta el momento de la reversión de derechos al Concedente, corresponderá al Concesionario el derecho a su rehabilitación y mantenimiento en los términos que se acuerden, así como la correlativa obligación de su vigilancia y cuidado.

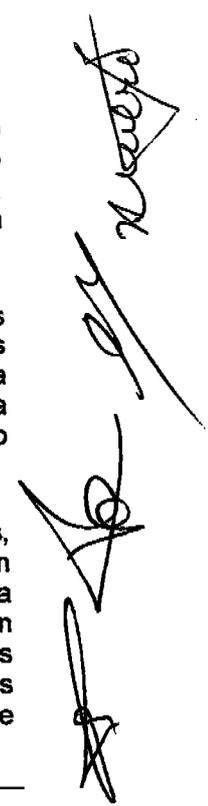
25. Responsabilidad derivada de la utilización de los bienes comprendidos en la Concesión

25.1 El Concesionario será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los bienes reversibles desde la firma del "Acta de Toma de Posesión de la Concesión", o de su recepción, adquisición o construcción si fuese posterior, excepto los derivados del deterioro normal por su uso u obsolescencia.

En ningún caso, el Concesionario será responsable cuando dichos daños, perjuicios o pérdidas tuvieran origen en vicios existentes con anterioridad a la firma de dicha Acta, o en daños producidos por su uso indebido o inadecuado de Concedente o por terceros, o que deriven de acto o acontecimiento de fuerza mayor imprevisible, irresistible y fuera de su control.

25.2 También responderá, en igual forma, por los daños de cualquier naturaleza, probados debidamente conforme a derecho, que con ocasión de la ejecución de las actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas de autoridad, o a eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, después de haber sido incorporadas al área de la Concesión.

25.3 El Concesionario siempre será responsable cuando dichos daños se originen en actos, hechos u omisiones atribuibles directamente a sus representantes o dependientes. En los casos de daños ocasionados por las empresas contratistas, o como consecuencia de su actuación o de sus subcontratistas o proveedores, éstas serán quienes asumirán responsabilidad directa por los mismos, en los términos previstos en los correspondientes contratos suscritos por el Concesionario con las mismas. En dichas situaciones, el Concesionario quedará obligado a aplicar los pagos percibidos de



dichas empresas contratistas por concepto de daños y perjuicios, a la efectiva reparación de los mismos.

25.4 El Concesionario no responderá por los daños que se detecten como efectos remanentes o derivados de acciones u omisiones anteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto de Concesión.

26. Utilización de los bienes aparecidos en la ejecución de las obras

El Concesionario y las empresas contratistas podrán utilizar gratuitamente, pero sólo para la ejecución de las obras previstas en el marco de esta Concesión y con la previa autorización del Concedente, las rocas, los minerales, los manantiales y corrientes de agua u otros materiales que como consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos de dominio público comprendidos en el área de la Concesión, siempre que sean propiedad del Concedente.

27. Utilización de piedra proveniente de canteras del Concedente

27.1 Aún cuando estuvieren fuera del área de la Concesión, el Concesionario o sus empresas contratistas, a los efectos de llevar a cabo los trabajos de construcción, rehabilitación o mantenimiento objeto de la Concesión, podrán utilizar las rocas extraídas y molidas a su costo de las canteras de piedra propiedad del Concedente que éste indique expresamente. A dichos efectos, el Concedente podrá extender la autorización correspondiente, indicando en forma detallada las condiciones económicas de acceso, transporte y extracción de la cantera o canteras que fueren del caso, y el volumen permitido.

27.2 El Concedente vigilará el cumplimiento en forma de la autorización concedida, bajo su exclusiva responsabilidad.

28. Reversión de derechos a la extinción de la Concesión

28.1 Al producirse la extinción de la Concesión, el Concedente accederá al derecho de la plena disposición del área abarcada por la misma, así como de los bienes a cuyo respecto se hubiere estipulado la reversión y que, por ende, el Concesionario no tenga derecho a retener.

En consecuencia, todas las instalaciones y bienes cuyo derecho de acceso fuera transferido al Concesionario, las mejoras incorporadas a los mismos, así como aquellos construidos, adquiridos o creados e incorporados a la Concesión, deberán ser reintegrados al uso pleno del Concedente en forma gratuita.

28.2 El citado reintegro al uso pleno de los bienes deberá tener lugar en las condiciones de normal operatividad para la prestación de los servicios a que están destinados, de acuerdo a las pautas técnicas estipuladas para el caso, libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos derivado de su correcto uso y del transcurso del tiempo.

28.3 En los casos de extinción anticipada por razones de fuerza mayor, incumplimientos graves del concedente o rescate, la reversión de los bienes será en el estado en que se encuentren al momento de la extinción.

CAPITULO V - REGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

29. Ingresos del Concesionario

El Concesionario recibirá los siguientes ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones:

- las partidas que en la Rendición de Cuentas del año 2006, figuran a nombre de la Corporación Nacional para el Desarrollo, con destino a estas obras;
- el pago mensual que el Concedente realizará por concepto de uso de vía que se acuerde;
- el pago mensual que el Concedente realizará por concepto de mantenimiento de la red concesionada en caso de que corresponda;
- el flujo de fondos mensual a cargo del Concedente, desde el inicio hasta el fin de la Concesión.

30. Aporte Inicial

El pago previsto en el artículo 123° de la Ley N° 18.046 a favor de la CND con destino a obras ferroviarias, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá entregar al Concesionario desde el inicio de la Concesión, en función de los requerimientos del Concesionario.

31. Pago por Uso de Vía

A partir del 1° de enero de 2008, el Concedente abonará mensualmente al Concesionario un pago por el uso de la red ferroviaria comprendida en la Concesión. Dicho pago será igual a la aplicación de la relación existente entre las toneladas/kilómetros (T/K) transportadas en la red concesionada y el total de las T/K transportadas en el total de la red al monto cobrado a terceros por este concepto, con un mínimo mensual de 1/12 (un doceavo) del 0,75% del valor de las obras realizadas por el Concesionario y aprobadas por el Concedente de acuerdo a las disposiciones de este Anexo.

32. Pago por Mantenimiento

A partir del 1° de enero de 2008, el Concedente pagará mensualmente al Concesionario un pago por el mantenimiento de la red ferroviaria objeto de la Concesión en caso de que corresponda. Dicho pago será igual a la aplicación de la relación existente entre las toneladas/kilómetros (T/K) transportadas en la red concesionada y el total de las T/K transportadas en el total de la red al monto cobrado a terceros por este concepto, con un mínimo mensual de 1/12 (un doceavo) del 0,75% del valor de las obras realizadas por el Concesionario y aprobadas por el Concedente de acuerdo a las disposiciones de este Anexo.

33. Flujo de fondos procedente del Concedente

- 33.1 Consistirá en pagos mensuales que efectuará el Concedente para completar al Concesionario la cantidad que se comprometiera a pagar mensualmente dentro de sus posibilidades presupuestales. Estos importes corresponderán a certificados de obras realizadas habiéndose cumplido los extremos previstos en las cláusulas 6.2, 11.1 y capítulo 12 del presente Anexo o a pagos que el Concesionario deba efectuar para cancelar endeudamiento contraído para el cumplimiento de este Contrato, con el acuerdo del Concedente según lo dispuesto en el artículo 36 de este Anexo. En ningún caso los pagos mensuales podrán comenzar antes de haberse concretado la

contratación de obras destinadas a cumplir con el objeto de esta Concesión (Cláusula 3.1).

- 33.2 En caso de que el Concedente no hubiere pagado el flujo de fondos mensual en el plazo previsto, teniendo disponibilidades presupuestales, y sin perjuicio de que el monto adeudado siga constituyendo una deuda del Concedente para con el Concesionario, su omisión dará lugar al pago de multa que se calculará en la forma siguiente:

$$\text{Multa mensual} = \text{Valor adeudado} * r_i$$

$$r_i = \left(\text{tasa LIBOR semestral promedio del año calendario al que pertenece el mes } i + 5\% \right)^{1/12} - 1$$

- 33.3 Transcurridos seis meses sin que el Concedente haya pagado los importes por concepto de la multa fijada, el Concesionario tendrá la opción de incorporarla como un ingreso en el cálculo del VPE, sin que el Concedente pueda oponerse a ello.

34. Valor Presente de los Ingresos

Se define el Valor Presente de los Ingresos recibidos por el Concesionario hasta el mes i como:

$$VPI_i = \sum_{i=1}^n \frac{I_i + S_i + V_i + M_i}{d_i}$$

siendo

I_i , el ingreso por concepto de aporte inicial recibido en el mes i

S_i , el ingreso por concepto de subsidio del mes i

V_i , el ingreso por concepto de Pago por Uso de Vía del mes i

M_i , el ingreso por concepto de Pago por Mantenimiento del mes i

$$d_i = \left[\prod_{j=1}^i (1 + r_j) \right]$$

$$r_j = \left(1 + \left[\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\% \right] \right)^{1/12} - 1$$

35. Forma de Pago

- 35.1 El flujo de fondos procedente del Concedente, y los pagos por Uso de Vía y por Mantenimiento, se pagarán mensualmente por el Concedente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento.

- 35.2 El Concedente podrá adelantar las sumas que entienda convenientes, indicando expresamente en dicho caso a cuál de los conceptos debe imputarse. Ello no generará ningún derecho adicional al Concedente.

36. Fuentes de financiamiento

- 36.1 Para el cumplimiento de la Concesión, el Concesionario podrá acudir a las fuentes de financiamiento que considere oportunas, con el consentimiento del Concedente. Este sólo podrá oponerse por razones fundadas.

- 36.2 A esos efectos podrá utilizar cualesquiera de las modalidades, instrumentos y operaciones existentes en los mercados financieros local e internacionales.

36.3 El pago de la financiación deberá hacerlo el Concesionario con sus ingresos genuinos y extraordinarios, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el Concedente en caso de ser omiso en los pagos a su cargo. El Concesionario no podrá ofrecer en garantía bienes de titularidad pública comprendidos en la Concesión.

37. Ingresos por ejecución de garantías, multas o sanciones que perciba el Concesionario en el marco de la Concesión.

El noventa por ciento (90%) de los ingresos que perciba el Concesionario por el producido de la ejecución total o parcial de garantías a sus contratistas, y por cobro de multas u otras sanciones pecuniarias en el marco de la Concesión, se destinarán a disminuir el monto que debe pagar el Concedente por concepto de flujo de fondos (cláusula 33) o para ampliar los alcances del objeto de la Concesión, a opción del Concedente.

38. Ingresos diversos

38.1 Constituirán ingresos extraordinarios para el Concesionario, quien los deberá aplicar al cumplimiento del objeto de la Concesión, los pagos, transferencias, donaciones o aportes especiales recibidos de personas públicas o privadas, así como las cantidades complementarias que perciba para atender eventuales diferencias entre ingresos y egresos de la Concesión.

38.2 No están comprendidos como ingresos considerados en esta cláusula, y por tanto no darán derecho a disminuir el monto del flujo de fondos o a ampliar los alcances de la Concesión, los intereses que el Concesionario cobre a sus contratistas por concepto de pago anticipado o los intereses de adelantos financieros, siempre que estos últimos no hubieran sido reconocidos en el VPE. En el caso de adelantos financieros que hubieran sido reconocidos en el VPE, el cien por ciento (100%) de los intereses generados se destinará a disminuir el monto que el Concedente debe pagar por concepto de flujo de fondos (Cláusula 33) o para ampliar los alcances del objeto de la Concesión.-

38.3 Las multas aplicadas al Concesionario se pagarán mediante compensación, disminuyendo el monto que debe pagar el Concedente por concepto del flujo de fondos (Cláusula 33) o ampliando los alcances del objeto de la Concesión, a opción del Concedente.

39. Garantía y cesión de los ingresos de la Concesión

El propio Concesionario será el único autorizado para recibir pagos del Concedente por concepto de flujo de fondos, pagos por uso de vía o por mantenimiento. Sin perjuicio de ello, a solicitud del Concesionario, el Concedente podrá autorizar la prenda, dación en pago o garantía, o cesión total o parcial de los ingresos a percibir por el Concesionario, por un monto y plazo máximo a determinar de común acuerdo.

40. Recursos captados

Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos de la Concesión y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

CAPITULO VI - REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

41. Régimen general

Los tributos que se apliquen al Concesionario y a los contratos que celebre, serán de cargo del Concesionario.

42. Beneficios tributarios

42.1 El Concedente se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo para el Concesionario y las empresas ejecutoras de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento objeto de esta Concesión, previo a la toma de posesión de la misma, los beneficios tributarios que se indican a continuación:

- a. Exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y, en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) requeridos para llevar a cabo la inversión.
- b. Otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y contrataciones de servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Concesión, que se hará efectivo por el mismo procedimiento que rige para los exportadores.
- c. Exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Concesión, por la duración del contrato de concesión.
- d. Aplicación del régimen de Autocanalización del Ahorro en la determinación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha de la Concesión.
- e. Autorización para importar en admisión temporaria maquinarias y equipos especializados y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma y cuenten con certificado de necesidad expedido por el Concedente.

42.2 En los casos en que no se contare con beneficio tributario, los pagos por concepto de tributos que deba efectuar el Concesionario directa o indirectamente, se considerarán egresos a los efectos del VPE y de las compensaciones.

CAPITULO VII - CONTROL DE LA CONCESIÓN

43. Características del control

El Concedente efectuará el control del cumplimiento de la presente Concesión, sean actividades principales o accesorias, conexas o complementarias, sin perjuicio de las funciones de control a cargo de otras entidades públicas competentes de conformidad con la normativa vigente, con las cuales el Concedente podrá coordinar las actuaciones.

44. Facultades de control

44.1 A los efectos precedentes, el Concedente dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal, contable, económico y financiera sobre la gestión del Concesionario, así como sobre los bienes, obras e instalaciones afectados a la ejecución de las actividades objeto de la Concesión, estando facultado para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de ese control.

44.2 A los efectos operativos y para el ejercicio de tales competencias, el Concedente podrá cometer a terceros la realización de determinadas actividades de fiscalización, policía, apoyo o complementarias.

45. Organismo de Control



45.1 La supervisión de la Concesión estará a cargo de una Comisión integrada por dos miembros designados por la Administración de Ferrocarriles del Estado, y uno nombrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Sus cometidos específicos serán los siguientes:

- establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Concesión, y especialmente el rápido diligenciamiento de las solicitudes de No Objeción;
- verificar la vigencia de los seguros, así como autorizar su devolución cuando corresponda;
- controlar los procedimientos de contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la Concesión;
- controlar los ingresos del Concesionario, y colaborar para que los reciba puntualmente;
- evaluar la situación administrativa, económica y financiera de la Concesión;
- controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concedente y del Concesionario;
- aplicar multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales.

46. Principios del control

46.1 El Concedente ejercerá las competencias de control a su cargo actuando de conformidad con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, buena fe, defensa del interés público, debido procedimiento y motivación de sus decisiones, sin perjuicio de otros que fueren aplicables de conformidad con el marco normativo vigente.

46.2 El Concedente llevará a cabo las actuaciones en coordinación con el Concesionario, de modo tal que las exigencias o medidas dispuestas a tales efectos no signifiquen un entorpecimiento de las actividades u operaciones a cargo de éste.

CAPITULO VIII - EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

47. Causales de extinción de la Concesión y efecto general

47.1 Serán causales de extinción de la Concesión, las siguientes:

- a. Alcanzarse equilibrio financiero.
- b. El vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- c. Incumplimientos graves del Concesionario.
- d. La liquidación judicial del Concesionario, cuyos efectos se asimilarán a los previstos para el caso de resolución por incumplimiento grave de éste.
- e. Incumplimientos graves del Concedente.
- f. El rescate de la Concesión dispuesto por el Concedente.



g. La imposibilidad de cumplimiento de la Concesión por parte del Concesionario como consecuencia de situaciones fuera de su control o capacidad de gestión, contándose entre ellas, la existencia de casos de fuerza mayor o caso fortuito, irremediable e irredimible.

h. El mutuo acuerdo entre el Concedente y el Concesionario.

47.2 En cualquiera de los supuestos de extinción anticipada, el Concesionario tendrá derecho a que el Concedente asuma a su propio cargo o lo compense en la diferencia resultante entre el valor actualizado de los egresos efectuados y comprometidos y el valor actualizado de los ingresos efectivamente percibidos al momento de la extinción contractual.

De existir pasivos contraídos con agentes financieros o con aseguradoras, para procederse a la terminación anticipada de la Concesión será necesario que el Concedente asuma los correspondientes pasivos, siempre que hubieren contado con su No Objeción.

47.3 Todas estas extinciones anticipadas provocarán respecto del Concedente la extinción de todos los contratos que hubiera celebrado el Concesionario, salvo que el Concedente quisiera continuarlos a su costo. La relación entre el Concesionario y sus contratistas es ajena al Concedente.

48. Extinción por alcanzarse el equilibrio financiero

48.1 La Concesión se podrá extinguir previamente al cumplimiento del plazo, cuando el Concesionario haya recibido compensación por los egresos realizados y comprometidos. Se considera que esto ha ocurrido, el primer mes (τ) en el cual se cumpla que

$$VPI_{\tau} = VPE_{\tau} * 1.20$$

siendo

VPI_{τ} el valor presente de los ingresos incurridos por el concesionario hasta el mes τ

VPE_{τ} el valor presente de los egresos recibidos por el concesionario hasta el período τ

48.2 En caso de configurarse esa situación, el Concedente podrá optar por dar por terminada la Concesión o acordar con el Concesionario la realización de mayores gastos, ya sea por la incorporación de nuevos tramos u obras como por el incremento en el nivel de servicios de los existentes. La Concesión sólo podrá extinguirse por esta causal después de cumplido su quinto año.

49. Extinción de la Concesión por vencimiento de plazo

49.1 Al vencimiento del plazo de la Concesión sin que se haya extinguido por alcanzarse el equilibrio financiero, y finalizados los compromisos contractuales y financieros con los contratistas de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura, el Concesionario tendrá derecho a una compensación que le abonará el Concedente dentro de los 180 (cientoochenta) días inmediatos y que resultará del siguiente cálculo:

$$\text{Compensación} = (VPE_n * 1.2 - VPI_n) * (1 + i)$$

siendo

$$1 + i = \left[\prod_{j=1}^n (1 + r_j) \right]$$

$$r_j = \left(1 + \left[\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\% \right]^{1/12} - 1 \right)$$

$$n = 360$$

49.2 En caso de que el monto de la compensación resultare negativo, dicha suma deberá ser pagada por el Concesionario al Concedente en un plazo no mayor a los dos años.

50. Extinción anticipada de la Concesión por incumplimientos graves del Concesionario

50.1 La extinción de la Concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:

- grave negligencia;
- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales;
- cesión total o parcial de la Concesión, sin autorización previa del Concedente;
- reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas;
- reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente;
- quiebra, concurso, liquidación judicial o concordato.

50.2 En caso de que el Concesionario encontrare infundada la decisión del Concedente en tal sentido, deberá hacerle saber expresamente dicha circunstancia mediante comunicación cursada dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibida la nota del Concedente.

50.3 En este caso el Concesionario tendrá derecho a una compensación por todo concepto, que el Concedente deberá abonar dentro de los 180 (ciento ochenta) días inmediatos, y que resultará del siguiente cálculo:

$$\text{Compensación} = (VPE_n * 1.075 - VPI_n) * (1 + i)$$

siendo

$$1 + i = \left[\prod_{j=1}^n (1 + r_j) \right]$$

$$r_j = (1 + [\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\%])^{1/12}$$

n = mes de finalización de la concesión

50.4 En este caso particular, se consideran para el cálculo del VPE, además de los egresos realizados, los egresos requeridos para la cancelación de los compromisos con los contratistas en sustitución de los egresos comprometidos y no realizados a que refiere la cláusula 13.

50.5 En caso de que el monto de la compensación resultare negativo, dicha suma deberá ser pagada por el Concesionario al Concedente en un plazo no mayor a dos años.

50.6 En los supuestos de esta cláusula, y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y compensaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la Concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado.

51. Extinción de la Concesión como consecuencia de la liquidación judicial del Concesionario

51.1 La extinción de la Concesión como consecuencia de la liquidación judicial del Concesionario, tendrá lugar en tanto se configure efectivamente dicha situación conforme a lo dispuesto por la normativa específicamente aplicable a tales casos en la República Oriental del Uruguay.

51.2 Configurada la situación, el Concedente dictará de inmediato la resolución administrativa de terminación e intervendrá la Concesión, sin necesidad de esperar que la morosidad progrese judicialmente.

51.3 La terminación de la Concesión por esta causa, se asimilará de pleno derecho y tendrá los mismos efectos y alcances que la rescisión por incumplimiento del Concesionario, y dará lugar a una compensación por todo concepto igual a la establecida en las cláusulas 50.3 y 50.4.

52. Extinción de la Concesión por incumplimientos graves del Concedente

52.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción de la Concesión ante incumplimientos graves del Concedente, y en especial cuando exista:

- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
- atraso en más de un veinticinco por ciento (25%) en los montos acumulados que deba abonar el Concedente por concepto de flujo de fondos, de Uso de Vía y de Mantenimiento.

52.2 En este caso el Concedente abonará al Concesionario dentro de los 180 (ciento ochenta) días inmediatos, una compensación que se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Compensación} = (VPE_n * 1.25 - VPI_n) * (1 + r_n)$$

siendo

$$r_n = \left[\prod_{j=1}^n (1 + r_j) \right] - 1$$

$$r_j = \left(1 + \left[\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\% \right] \right)^{1/12} - 1$$

n = mes de finalización de la concesión

53. Extinción anticipada de la Concesión dispuesta por el Concedente ("Rescate de la Concesión")

53.1 En cualquier momento, el Concedente podrá proceder al rescate de la Concesión de forma unilateral, cuando existan razones fundadas de interés público, que hagan necesario o conveniente adoptar dicha medida, lo que tendrá lugar mediante la justa compensación al Concesionario.

53.2 A tales efectos, será necesario un acto administrativo fundado, y la notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos seis (6) meses de antelación.

53.3 La compensación al Concesionario por esta causa, entre otros componentes, tendrá especialmente en cuenta los pasivos contraídos por el Concesionario para la financiación de las actividades tercerizadas con las empresas contratistas, los cuales será cubiertos íntegramente por el Concedente, o bien, asumidos por éste previo acuerdo con los respectivos agentes financieros de cada uno de dichos proyectos y con el Concesionario.

53.4 En este caso de terminación de la Concesión, el Concesionario tendrá derecho a una compensación por todo concepto igual a la establecida en la Cláusula 52.2.

53.5 En el momento del rescate, sin perjuicio de los saldos de deuda que el Concedente deberá pagar previo al rescate, el Concedente pagará el resto de la indemnización que correspondiera al Concesionario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la comunicación de rescate. El monto de la indemnización se ajustará a la fecha de pago con la tasa indicada en la cláusula 13.1. Ocurrido esto, se entenderá extinguida la Concesión.

Para estos cálculos se utilizará la cotización promedio del mercado interbancario vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente al mes en cuestión.

53.6 El monto de la compensación por rescate de la Concesión no podrá ser inferior al total de los aportes del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la Concesión, más la deuda vigente contraída por el Concesionario con la No Objeción del Concedente, incluidas las sumas necesarias para cancelar todas las obligaciones financieras que constituyen compromiso de pago a la fecha de liquidación, siempre que no hubiese sido generada por su incumplimiento de normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros.

54. Extinción anticipada de la Concesión por la imposibilidad de cumplimiento por parte del Concesionario

54.1 La Concesión se extinguirá cuando existan circunstancias de fuerza mayor que tomen imposible su cumplimiento.

54.2 Se entenderá que existe fuerza mayor cuando se produzcan actos, hechos u omisiones de terceros o de la naturaleza, que por su producción o envergadura sean excepcionales; esto es, que excedan de lo que el Concedente o el Concesionario pudieren razonablemente conocer o manejar, y por tanto limitar, resistir o prever sus consecuencias.

No se considerará fuerza mayor o caso fortuito, y por ende, no se asumirá ninguna responsabilidad por los eventos mencionados en esta cláusula, cuando la otra parte haya incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos o sus efectos se produzcan o se agraven.

54.3 Sin que la relación fuere limitativa, las causas de fuerza mayor incluirán terremotos, tormentas, erupciones, inundaciones, huracanes, deslaves y cualquier otra calamidad de la naturaleza; actos de guerra, incluyendo invasiones o guerras civiles o ataques de enemigo externo, actos terroristas, ya sea con o sin declaración de guerra, desórdenes públicos, insurrección o rebelión; invasión; ocupación; sabotaje; vandalismo, pillaje, demostraciones violentas o tumultos y huelgas de carácter general, que afecten directamente la normal y regular actividad del Concedente o del Concesionario, y cuyos efectos no haya podido prever, ni mucho menos, evitar.

Por el contrario, no se considerarán supuestos de fuerza mayor:

- a. las huelgas específicas de la actividad, o suspensiones de trabajo del personal del Concedente, o del Concesionario o de sus contratistas, subcontratistas o proveedores, originados en supuestos o reales incumplimientos o reivindicaciones relativos a dichas vinculaciones;
- b. las demoras por parte del Concedente o del Concesionario en la ejecución de las actividades a su cargo, que deriven de actos u omisiones de los que resultare total o parcialmente imputable; y
- c. todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a descuidos, decisiones erróneas, negligencia, culpa o dolo del Concedente o del Concesionario.

- 54.4 En caso de producirse un evento calificable como de fuerza mayor de carácter transitorio, el Concedente o el Concesionario en su caso, quedará eximido del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de lo establecido en la Concesión, mientras duren los efectos derivados de dicho evento. No obstante, en la medida de lo posible, deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones no afectadas por el mismo.

Ante la ocurrencia de dicho evento, el Concedente o el Concesionario en su caso, deberá tomar todas las medidas razonables a fin de superar con un mínimo de retardo su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. Asimismo, deberá notificar dicha circunstancia a la otra parte en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente al de haberse producido, especificando los detalles del evento, el efecto que producirá el mismo en el conjunto de obligaciones asumidas, y el tiempo que demorará el reestablecimiento en la prestación de los servicios, y ejecución de las actividades u obligaciones a su cargo, poniendo a su vez a disposición de la otra parte los medios que acrediten la existencia de dicho evento.

- 54.5 Si los efectos derivados de la fuerza mayor fueren definitivos e imposibilitaren la ejecución del objeto de la Concesión, esto es, cuando los efectos derivados del evento afectaren a la totalidad o a una parte sustancial del mismo o si sus efectos se dilataren por un plazo mayor de un año, el Concedente podrá declarar extinguida la Concesión.

En este caso, el Concesionario tiene derecho a la siguiente compensación, que deberá ser abonada dentro de los 180 (ciento ochenta) días inmediatos:

$$\text{Compensación} = (VPE_n * 1.175 - VPI_n) * (1 + i)$$

siendo

$$1 + i = \left[\prod_{j=1}^n (1 + r_j) \right]$$

$$r_j = \left(1 + \left[\text{tasa LIBOR anual promedio del año calendario al que pertenece el mes } j + 5\% \right] \right)^{1/12} - 1$$

n = mes de finalización de la concesión

El monto de la compensación no podrá ser inferior al total de los aportes del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la Concesión, más la deuda vigente contraída por el Concesionario con la No Objeción del Concedente, incluidas las sumas necesarias para cancelar todas las obligaciones financieras que constituyen compromiso de pago a la fecha de liquidación, siempre que no hubiese sido generada por su incumplimiento de normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros.

En caso de que el monto de la compensación resultare negativo, el mismo deberá ser pagado por el Concesionario al Concedente en un plazo no mayor a los dos (2) años.

55. Extinción anticipada de la Concesión por mutuo acuerdo

- 55.1 La Concesión se extinguirá en cualquier momento, por acuerdo entre el Concesionario y el Concedente.

- 55.2 La resolución aprobatoria de la extinción de la Concesión por acuerdo de partes que adopte cada una de ellas, deberá estar debidamente fundada y tomar en consideración los derechos que a la fecha constituyen obligaciones con terceros.

- 55.3 El acuerdo deberá contener el mecanismo y condiciones de liquidación de la Concesión, así como estipular una justa compensación para el Concesionario.

- 55.4 El monto de la compensación no podrá ser inferior al total de los aportes del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la Concesión, más la deuda

vigente contraída por el Concesionario con la No Objeción del Concedente, incluidas las sumas necesarias para cancelar todas las obligaciones financieras que constituyen compromiso de pago a la fecha de liquidación, siempre que no hubiese sido generada por su incumplimiento de normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros. Tampoco podrá ser menor al monto de la compensación establecida en la cláusula 54.5.

56. Liquidación de la Concesión

56.1 A la fecha de extinción de la Concesión, y a efectos de su liquidación, se elaborará un balance de cierre por parte del Concedente y del Concesionario, en el que se harán constar, en su caso, los créditos y deudas que el Concedente tenga frente al Concesionario y viceversa.

Los créditos u obligaciones contingentes no serán considerados en la liquidación, sin perjuicio de que el Concedente pueda adoptar medidas de caución adicionales al respecto.

Serán compensables todas las deudas liquidas y exigibles que se deban entre el Concedente y el Concesionario, emergentes de derechos y obligaciones derivados exclusivamente de la ejecución de la presente Concesión.

56.2 La suma final resultante de la liquidación aludida será consignada en la resolución administrativa correspondiente que tome el Concedente.

56.3 Una vez firme la resolución administrativa respectiva, el importe adeudado deberá ser pagado por el deudor dentro de los sesenta (60) días siguientes, en efectivo, excepto que se acordare otra solución.

56.4 En caso de falta de pago en las fechas acordadas, las sumas adeudadas generarán los máximos intereses compensatorios y moratorios legales hasta la fecha en que efectivamente se abonare la totalidad de la suma adeudada.

57. Transferencia de responsabilidad a la fecha de traspaso de la Concesión

En oportunidad de la extinción de la Concesión, se definirá el momento de traspaso de responsabilidad sobre los activos afectados a la misma, lo cual se formalizará a través de "Acta Entrega - Recepción" a ser suscrita por representantes del Concedente y del Concesionario.

58. Mantenimiento de obligaciones

La extinción de la Concesión por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

59. Exigencia de cumplimiento. Renuncia de derechos

59.1 El hecho de no haberse exigido por alguna de las partes, el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones a las que están obligadas conforme a lo previsto en la Concesión, no será de ninguna forma interpretado como una renuncia a lo establecido en esa o esas disposiciones en caso de una violación de las mismas, ni le impedirá a la parte afectada exigir el cumplimiento de cualquier otra cláusula, en ese momento o en el futuro.

59.2 La renuncia de la parte cumplidora a cualquier derecho o a subsanar un incumplimiento, no constituirá una renuncia al derecho a hacer valer aquel derecho o

forma de subsanar el incumplimiento en cualquier momento a partir de entonces, o cualquier otro derecho o solución disponibles en ese momento o en el futuro.

60. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas

El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la Concesión, sin que por ello deba abonar suma alguna.

61. Cumplimiento de normas

61.1 El Concesionario, su personal, y las empresas contratistas, subcontratistas o proveedoras con las que se contrate para cumplir el objeto de esta Concesión, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de rehabilitación o mantenimiento, comprendidas en la Concesión.

61.2 El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento normativo mencionado.

61.3 Las cargas sociales del personal del Concesionario, y de las empresas contratistas, subcontratistas o proveedoras con las que se contraten trabajos o servicios en cumplimiento de los objetivos de la Concesión, serán de cargo del Concesionario.

62. Solución de controversias

62.1 Las controversias surgidas entre el Concedente y el Concesionario en relación al cumplimiento de las estipulaciones de la presente Concesión, se resolverán a través de las siguientes instancias secuenciales, y en ese orden: a) discusión directa; b) mediación; y c) jurisdicción contencioso-administrativa.

62.2 Las Partes deberán actuar de buena fe y hacer todos los esfuerzos posibles, agotando las instancias de conciliación de ser posible, para solucionar cualquier controversia que se suscite con motivo de la ejecución de la Concesión.

63. Modificación del alcance de la Concesión

AFE y la CND, en cualquier momento de la Concesión y aún si la misma fuese cedida, podrán convenir la modificación de los derechos y obligaciones otorgados en esta Concesión, condiciones contractuales, área de la Concesión, plazos, procedimientos, sistema de contraprestaciones, ingresos y egresos de la Concesión, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la Concesión.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large checkmark and a signature that appears to be 'Juan Sánchez'. To the right, there is another signature. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'Industria' and another that is partially obscured. On the far right, there is a small, stylized signature.